

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: DERLY ESPERANZA MOJICA TUMAY
Demandado: MIGUEL ANGEL REINA PINZON
500013110002-2021-00407-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de octubre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por DERLY ESPERANZA MOJICA TUMAY contra MIGUEL ANGEL REINA PINZON, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Conforme al num. 4º del art. 82 del C.G.P. se corrijan las pretensiones de la demanda en el sentido de cobrar la cuota de alimentos adeudada en forma adelantada y no atrasada como aparece planteado en cada pretensión, verbi gracia, la cuota de agosto de 2017, se cobra dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, y así sucesivamente.

2. Aclárese si es que en los meses de enero, febrero y marzo de 2021, la cuota fue cancelada.

3. No es necesario solicitar el pago de interés moratorio, debido a que los mismos se liquidan al liquidar el crédito (num. 1º, art. 44 C.G.P.

4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: DERLY ESPERANZA MOJICA TUMAY
Demandado: MIGUEL ANGEL REINA PINZON
500013110002-2021-00407-00



las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado JHON FREDY GUILLEN GARCIA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f61ea3702ff64881eb9093d55b6b28d2c638a4ea7c5a547d5efe90c7c540a58

Documento generado en 11/11/2021 11:55:13 AM

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: DERLY ESPERANZA MOJICA TUMAY
Demandado: MIGUEL ANGEL REINA PINZON
500013110002-2021-00407-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>